

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-**

**STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 0911092617, a nombre y en representación de la compañía **SIPECOM S.A.** (RUC 0992185066001), en mi calidad de **Gerente**, con el debido respeto comparezco y comunico:

Que con fecha **19 de mayo del año 2015**, se procedió a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, la siguiente transferencia de acciones:

<b>CEDENTE</b>	<b>CESIONARIOS</b>	<b>ACCIONES</b>
<b>DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ</b> C.C. N° 091688814-2 Estado Civil: Soltero. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: San Francisco, USA.	<b>VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA</b> C.C. N° 091149381-5 Est. Civ: Casado Nacionalidad: Ecuatoriano Domicilio: Guayaquil	103
<b>DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ</b> C.C. N° 091688814-2 Estado Civil: Soltero. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: San Francisco, USA.	<b>CARLOS YIMMY SÁNCHEZ PINEDA</b> C.C. N° 070211995-9 Est. Civ: Casado Nacionalidad: Ecuatoriano Domicilio: Guayaquil	103
<b>DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ</b> C.C. N° 091688814-2 Estado Civil: Soltero. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: San Francisco, USA.	<b>STALIN ROBERTO VINCES SUÁREZ</b> C.C. N° 091109261-7 Est. Civ.: Casado con capitulaciones. Nacionalidad: Ecuatoriano Domicilio: Guayaquil	103

Las acciones que se transferidas tienen un valor nominal de \$2,00 y se encuentran pagadas en el 100% de su valor.

El capital social de la compañía **SIPECOM S.A.**, es de US \$2.472,00 dividido en 1.236 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US \$2,00 cada una.

Es justicia,

p' **SIPECOM S.A.**  
EXP 103804 RUC 0992185066001

**Stalin Roberto Vincés Suárez**  
Gerente  
C.C. N° 091109261-7  
Cert. Votación 015-0019

## **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, SUSTITUCIÓN DE DEUDOR, CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSACCIÓN**

Conste por este instrumento un contrato de compraventa de acciones y transacción que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.

**PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes partes:

- 1.1. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de San Francisco de los Estados Unidos de América, por sus propios derechos, a quien para efectos de este instrumento se podrá denominar a esta parte simplemente como el **"VENDEDOR"**;
- 1.2. El señor **VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; el señor **CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado pero con capitulaciones matrimoniales, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Para los efectos de este instrumento se podrá referir de forma conjunta a VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA, CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA y STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ como los **"COMPRADORES"**.
- 1.3. La compañía **SIPECOM S.A.**, debidamente representada por su Gerente señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, para los efectos que se declaran más adelante
- 1.4. El señor **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES**, por sus propios derechos, para los efectos que se declaran más adelante.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. La compañía **SIPECOM S.A.**, es una sociedad ecuatoriana identificada ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros con el expediente 103804 y ante el Servicio de Rentas Internas con el RUC 0992185066001, constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de marzo de 2001 ante el Notario Tercero de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de abril de 2001, cuyo objeto social es brindar asesoramiento empresarial y soluciones informáticas. El capital social de la compañía SIPECOM S.A. es de US 2.472,00 dividido en 1.236 acciones ordinarias de un valor nominal de \$2,00 cada una.
- 2.2. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ** es propietario de 309 acciones de la compañía SIPECOM S.A., contenidas en el título de acción 13 numeradas de la 928 a la 1236, y junto con los **COMPRADORES**, conforman la totalidad de los accionistas de dicha compañía.
- 2.3. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ** **adquirió estas acciones** por cesión que hiciera a su favor el señor **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES** según consta de la carta de cesión del 9 de marzo de 2005 que se adjunta a la presente como documento habilitante. Por su parte **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES** adquirió estas acciones de la siguiente manera: a) Las primeras 100 acciones, como consecuencia del aporte de capital que hiciera en la constitución de la compañía SIPECOM S.A. según consta de la escritura pública otorgada el 21 de marzo de 2001 ante el Notario Tercero de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de abril de 2001; b) Las siguientes 100 acciones, por haberlas suscrito en el aumento de capital de la compañía SIPECOM S.A. constante en escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de julio de 2003; y, c)

DIP

Las 109 acciones restantes, por haberlas suscrito en suscrito en el aumento de capital de la compañía SIPECOM S.A. constante en escritura pública otorgada el 18 de noviembre de 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 31 de diciembre de 2003.

- 2.4. El señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ tiene el ánimo de dejar de pertenecer a la sociedad que tiene con los COMPRADORES y limitar su responsabilidad como accionista frente a empleados y terceros, por lo cual ha propuesto la venta de la totalidad de sus acciones, junto con los derechos y acciones que le pudieran correspondieren por su calidad de accionista, sin reservarse nada para sí, propuesta que ha sido plenamente aceptada por los COMPRADORES, quienes conforme consta más adelante, se comprometen a mantener indemne al VENDEDOR de cualquier reclamo futuro que pudiera existir en su contra producto de su calidad de accionista.

**TERCERA: VENTA DE ACCIONES, FRUTOS Y DERECHOS ACCESORIOS.-** Con los antecedentes expuestos el señor DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de los COMPRADORES las 309 acciones de la compañía SIPECOM S.A. de su propiedad, contenidas en el título de acción 13 y numeradas de la 928 a la 1236, a razón de 103 acciones a favor de cada comprador, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos y acciones inherentes a tales acciones tales como frutos pendientes, dividendos, cuentas acreedoras, derechos sobre reservas legales y facultativas, derechos sobre aportes para futuras capitalizaciones, acciones que pudieran corresponder en futuros aumentos de capital, derechos litigiosos, derechos a reclamos eventuales, y todo derecho u obligación que hubiera tenido su origen en tales acciones, para tales efectos este instrumento constituirá título de la cesión de los derechos inherente a las acciones.

Por su parte los COMPRADORES aceptan la venta y cesión de derechos hecha a su favor bajo los términos y condiciones que constan de este instrumento. 

**CUARTA: CESIÓN DE TÍTULO DE ACCIÓN MEDIANTE ENDOSO.-** Con el objeto de perfeccionar la venta de acciones que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Compañías, el señor DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ en este acto procede a hacer la nota de cesión en el título de acciones número 13 descrito en el numeral 2.2. de la cláusula segunda.

**QUINTA: REGISTRO EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que con la comparecencia de la compañía en este instrumento, ésta se da por notificada de la cesión de acciones que antecede. En tal sentido, el señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, como representante legal, procede a inscribir la cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada con lo cual se perfecciona la transferencia de acciones y surte efecto contra la compañía y contra terceros conforme lo dispone el artículo 189 de la ley de compañías. Igualmente, declara que en este acto recepta el título de acciones número 13 debidamente endosado con el objeto de anularlo y emitir nuevos títulos a favor de los nuevos accionistas.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** El VENDEDOR declara que las acciones entregadas, contenidas en el título de acciones Nº 13 de la compañía SIPECOM S.A., están libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, no obstante, se obliga al saneamiento en los términos de ley.

**SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN DE DEUDORES.-** En este acto, los COMPRADORES acuerdan en sustituirse en las deudas que pudiera tener el señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, de forma individual o conjunta, para con la compañía en virtud de haber participados como

DDP

accionistas, igualmente, en virtud de la presente sustitución, los COMPRADORES se comprometen en mantener indemne al VENDEDOR y al señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES de cualquier reclamo que pudieran tener terceros, y concretamente empleados de SIPECOM S.A., en contra de la compañía que por el levantamiento del velo societario pudiera afectar el patrimonio de los accionistas.

Ante la eventualidad de que se presenten demandas en contra de la compañía conforme al párrafo anterior, y que tengan relación directa con el tiempo durante el señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES fueron accionistas, éstos se comprometen a auxiliar a SIPECOM S.A. y a los COMPRADORES en la reproducción de pruebas y rendición de declaraciones que correspondan para defender los intereses de SIPECOM S.A. y los COMPRADORES. Igualmente, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen a no divulgar información de SIPECOM S.A. a terceros salvo autorización expresa y escrita de los COMPRADORES.

El señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que acepta la sustitución de deudor que antecede y procederá a registrarla en los libros contables de la compañía de tal manera que los señores DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES sean sustituidos por los COMPRADORES en cualquier cuenta en que pudieran aparecer como deudores sea de forma individual o conjunta.

**OCTAVA: CESIÓN DE ACRENCIAS.**- Como contraprestación por la sustitución de deudor que antecede, el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en este acto cede a favor de los COMPRADORES todas las acreencias que tenga o pudiera tener en contra de la compañía, junto con todos los derechos accesorios a éstas incluyendo derechos litigiosos, derechos a reclamos eventuales, etc. Se deja constancia que el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES no ofrece contraprestación económica en vista de que dejó de ser accionista en el año 2005 conforme consta de los antecedentes por cuanto la mayoría de las acciones legales que pudieran existir en su contra debieran estar prescritas, particular que es aceptado por los contratantes.

**NOVENA: ANOTACIÓN EN LIBROS SOCIALES.**- Como consecuencia de las cesiones de acciones, derechos y acreencias constantes en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que procederá a realizar las anotaciones correspondientes en la contabilidad de la compañía de tal manera que en las cuentas que pudieran aparecer como acreedores (sea de forma individual o conjunta) los señores DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES sean sustituidos por los COMPRADORES, en partes iguales.

**DÉCIMA: TRANSACCIÓN.**- Los contratantes tienen a bien otorgarle a este instrumento el efecto de transacción entre los COMPRADORES, el VENDEDOR, el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES y la compañía SIPECOM S.A., terminando en virtud de este contrato con cualquier reclamo pasado, presente o futuro que pudiere relacionarse con cualquier aspecto de la sociedad que han mantenido (en su momento los COMPRADORES con el VENDEDOR y con el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES) en la compañía SIPECOM S.A. y sus representantes. Esta transacción incluye reclamos que pudieran existir de pasado presente o futuro entre el VENDEDOR y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en contra de los COMPRADORES en el ejercicio de sus derechos como socios de la compañía SIPECOM S.A. así como cualquier reclamo que pudiera tener el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES contra la compañía SIPECOM S.A. y su Administración.

D DP

Los COMPRADORES y el VENDEDOR declaran concluida toda relación societaria y mercantil entre el VENDEDOR y los COMPRADORES derivada de su calidad de accionistas de la compañía SIPECOM S.A., por no existir entre ellos *afecto societatis*, igualmente declara el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES no tener animo de pertenecer a SIPECOM S.A.

Las partes confieren a esta transacción la fuerza de sentencia ejecutoriada en última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, correspondiendo, en caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes, ejecutar esta transacción al tenor de la cláusula arbitral constante en este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: ACUERDOS ECONÓMICOS.-**

- 10.1. Como contraprestación por las acciones vendidas junto con todos los derechos inherentes a ellas, incluyendo frutos pendientes, dividendos no distribuidos y cuentas acreedoras a favor del accionista, las el VENDEDOR y los COMPRADORES acuerdan fijar un justo precio de USD \$16.000,00 que será pagado por los COMPRADORES a favor del VENDEDOR;
- 10.2. Como contraprestación por la sustitución de deudor y obligación de indemnidad constante en la cláusula séptima el VENDEDOR acuerda pagar a los compradores la suma de USD \$6.000,00; y,
- 10.3. **En consecuencia, y una vez compensados las obligaciones de pago mutuas establecidas en los numerales 10.1 y 10.2, los COMPRADORES pagarán la suma de USD \$10.000 al VENDEDOR de la siguiente manera:**
  - a. La suma de \$5.000, han sido pagados en efectivo, previo a la firma de este instrumento, particular por el cual el VENDEDOR declara no tener nada que reclamar al respecto; y,
  - b. La suma de \$5.000, serán pagados dentro del plazo de una semana desde que los COMPRADORES reciban cuatro ejemplares suscritos por el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, con reconocimiento de firma ante notario.
- 10.4. Los otorgantes declaran el acuerdo económico constante en esta cláusula así como la cesión de acreencias constante en la cláusula OCTAVA, constituyen justa contraprestación por las obligaciones mutuas existentes entre los COMPRADORES, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, pago que perfecciona la transacción y termina de esta forma con cualquier reclamo que pudiera existir entre los COMPRADORES, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en virtud de la sociedad han tenido en la compañía SIPECOM S.A.
- 10.5. Los COMPRADORES y el VENDEDOR declaran que en la fijación de los valores constantes en los numerales anteriores han actuado con pleno conocimiento de causa, sin mediar vicios del consentimiento, y han considerado el justo precio de las acciones, la valoración de acreencias y deudas relativas a las acciones, pasivos y contingentes de los accionistas, así como la sustitución de deudor e indemnidad a favor del VENDEDOR por cuanto desde ya renuncian a cualquier reclamo por fijación de precios en esta cláusula de acuerdo económico.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes manifiestan que se comprometen a no divulgar los términos y condiciones de este contrato, dada la naturaleza privada de este acuerdo, admitiéndose su utilización únicamente en caso de exigirse el cumplimiento de los compromisos que las partes establecen en este instrumento. Igualmente el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen a mantener absoluta reserva respecto de su participación como accionistas de SIPECOM S.A. incluyendo cualquier tipo de información de la compañía, su administración y la relación de ésta con sus empleados y/o terceros.

DDP

**DÉCIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.-** El VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen para con los COMPRADORES y SIPECOM S.A. a suscribir todos los documentos complementarios a este instrumento y a aquellos a los que en virtud de haber sido accionistas hubiera tenido que suscribir y se encuentren pendientes de firma. El incumplimiento de esta cláusula será penado con una multa del 30% del valor del acuerdo económico a la parte incumplida y será cobrado como obligación ejecutiva conforme el proceso arbitral acordado en la cláusula arbitral.

**DÉCIMA CUARTA: SEPARABILIDAD.-** Si este acuerdo, en alguna de sus partes fuera rectificado, reformado, modificado, declarado nulo, inconstitucional por los otorgantes o por la autoridad judicial competente para tales efectos, no afectará las disposiciones restantes del convenio, las cuales permanecerán en plena vigencia con toda fuerza y vigor legal, y se legalizarán de acuerdo a los procesos judiciales vigentes de la forma en que mejor se pueda cumplir con la voluntad de los otorgantes.

**DÉCIMA QUINTA: ARBITRAJE Y COMPETENCIA.-** Las partes renuncian fuero y domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia, discrepancia o diferencia derivada de este contrato, o que guarde relación directa o indirecta con éste, o con su cumplimiento y ejecución, así como de la ejecución de los instrumentos complementarios que se suscriban en la ejecución de este contrato, las partes acuerdan que está será resuelta definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, excluyendo de forma expresa la justicia ordinaria bajo las siguientes reglas:

- 10.1. El proceso arbitral será CONFIDENCIAL, así como cualquier acuerdo transaccional al que se llegue dentro del proceso;
- 10.2. La sede será Guayaquil y el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (el "Centro"). Esto no obsta a que las partes podrán acordar utilizar otras oficinas para realizar las diligencias del proceso;
- 10.3. La disputa se resolverá en DERECHO, con arreglo a las leyes ecuatorianas. El proceso arbitral se sustanciará de acuerdo a los reglamentos del Centro. El idioma será el Español;
- 10.4. El Tribunal estará conformado por TRES árbitros. Los árbitros deberán ser abogados y constar en la lista de árbitros del Centro. Para la designación de los árbitros, cada parte nombrará un árbitro y el tercero, que presidirá el Tribunal, será sorteado por el Director del Centro. Cada parte nombrará a su árbitro en un término no mayor a diez días hábiles desde la notificación respectiva, de lo contrario, tal árbitro será designado por sorteo que realizará el Director del Centro. Las partes podrán acordar que la disputa sea resuelta por un solo árbitro;
- 10.5. El tribunal estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares soliciten el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez alguno;
- 10.6. Los costos del tribunal serán pagados al inicio del proceso por el accionante, pero las costas procesales, incluyendo honorarios profesionales y patrocinio legal de la parte a favor de quien se dicte el laudo, deberán ser sufragados totalmente, al final del proceso, por la parte que resultare vencida, quien reembolsará a la contraparte los valores que hubiere pagado anticipadamente y cubrirá el resto de costas que fijare el Tribunal por tales conceptos. Si durante el proceso arbitral, alguna de las partes no cumpliera con el pago que le correspondiera en el costo de alguna diligencia o de honorarios periciales solicitados por esa parte, podrá pagar la contraparte, debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal Arbitral podrá establecer formas adicionales en que las partes asuman costas y honorarios; y,

DPP

10.7. Las notificaciones que correspondan podrán ser efectuadas por las partes en el lugar señalado como domicilio contractual. Cualquier notificación recibida por los agentes señalados en la cláusula de notificaciones se considera válidamente realizada a la parte contractual a quien está dirigida. Las partes deberán suscribir un adenda en caso de cambio de domicilio para notificaciones.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**- Para efecto de las notificaciones que se tuvieran que hacer en relación a esta cláusula y/o al proceso arbitral derivado de la misma, incluida la citación de la demanda arbitral, sin limitarse a ella, las partes acuerdan aceptar notificaciones vía electrónica en los siguientes términos:

- Por LOS COMPRADORES y SIPECOM: [svinces@sipecom.com](mailto:svinces@sipecom.com); y,
- por el VENDEDOR y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES: [daniel\\_parraga@hotmail.com](mailto:daniel_parraga@hotmail.com).

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Las partes expresamente declaran: que entienden el contenido y alcance de las estipulaciones contenidas en este instrumento y por convenir a sus intereses tienen a bien aceptar todas sus partes; que este instrumento constituye el acuerdo completo entre las partes por cuanto sustituye comunicaciones y entendimientos previos; y, que este acuerdo ha sido negociado, revisado y aceptado por las partes de forma previa a su suscripción, y en vista de que este instrumento se suscribe en diferentes ciudades y momentos las partes acuerdan que se tomará como fecha del contrato la última que aparezca debajo de cada firma, fecha en que se perfeccionaran y registrarán las transferencias de acciones, cesiones de derechos y sustituciones de acreencias contenidas en este instrumento. Para constancia de lo cual se suscribe este instrumento en cuatro ejemplares de igual valor.

**VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA**  
C.C. N° 0911493815  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19-V-15

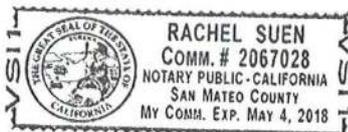
**CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA**  
C.C. N° 0702119959  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 5/19/2015

**STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ**  
C.C. N° 0911092617  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19-V-15

**SIPECOM S.A. (RUC 0992185066001)**  
Representada por **STALIN VINCES**  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19 Mayo 2015

**DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ**  
C.C. N° 0916888142  
Ciudad Daly City  
Fecha 5/19/15

**DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES**  
C.C. 0915114607  
Ciudad Daly City  
Fecha 5-19-2015



# CALIFORNIA ALL PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA }

COUNTY OF San Mateo }

On 19 May 2015 before me, Rachel Suen Notary Public,

Date

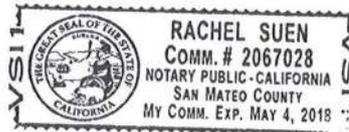
(here insert name and title of the officer)

personally appeared Danny Danial Yepes Munoz

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature: [Handwritten Signature] (Seal)

OPTIONAL

Description of Attached Document

Title or Type of Document: \_\_\_\_\_ Number of Pages: \_\_\_\_\_

Document Date: \_\_\_\_\_ Other: \_\_\_\_\_

# CALIFORNIA ALL PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA }

COUNTY OF San Mateo }

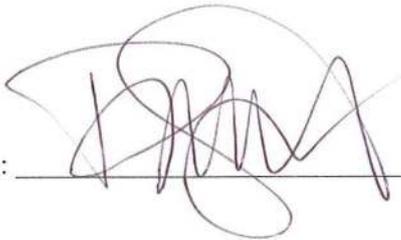
On 19 May 2018 before me, Rachel Suen Notary Public,  
Date (here insert name and title of the officer)

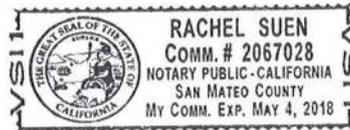
personally appeared Daniel Dario Parraga

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.





Signature: \_\_\_\_\_ (Seal)

\_\_\_\_\_ OPTIONAL \_\_\_\_\_

Description of Attached Document

Title or Type of Document: \_\_\_\_\_ Number of Pages: \_\_\_\_\_

Document Date: \_\_\_\_\_ Other: \_\_\_\_\_

## **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, SUSTITUCIÓN DE DEUDOR, CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSACCIÓN**

Conste por este instrumento un contrato de compraventa de acciones y transacción que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.

**PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes partes:

- 1.1. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de San Francisco de los Estados Unidos de América, por sus propios derechos, a quien para efectos de este instrumento se podrá denominar a esta parte simplemente como el **"VENDEDOR"**;
- 1.2. El señor **VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; el señor **CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado pero con capitulaciones matrimoniales, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Para los efectos de este instrumento se podrá referir de forma conjunta a VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA, CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA y STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ como los **"COMPRADORES"**.
- 1.3. La compañía **SIPECOM S.A.**, debidamente representada por su Gerente señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, para los efectos que se declaran más adelante
- 1.4. El señor **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES**, por sus propios derechos, para los efectos que se declaran más adelante.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. La compañía **SIPECOM S.A.**, es una sociedad ecuatoriana identificada ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros con el expediente 103804 y ante el Servicio de Rentas Internas con el RUC 0992185066001, constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de marzo de 2001 ante el Notario Tercero de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de abril de 2001, cuyo objeto social es brindar asesoramiento empresarial y soluciones informáticas. El capital social de la compañía SIPECOM S.A. es de US 2.472,00 dividido en 1.236 acciones ordinarias de un valor nominal de \$2,00 cada una.
- 2.2. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ** es propietario de 309 acciones de la compañía SIPECOM S.A., contenidas en el título de acción 13 numeradas de la 928 a la 1236, y junto con los COMPRADORES, conforman la totalidad de los accionistas de dicha compañía.
- 2.3. El señor **DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ** adquirió estas acciones por cesión que hiciera a su favor el señor **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES** según consta de la carta de cesión del 9 de marzo de 2005 que se adjunta a la presente como documento habilitante. Por su parte **DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES** adquirió estas acciones de la siguiente manera: a) Las primeras 100 acciones, como consecuencia del aporte de capital que hiciera en la constitución de la compañía SIPECOM S.A. según consta de la escritura pública otorgada el 21 de marzo de 2001 ante el Notario Tercero de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de abril de 2001; b) Las siguientes 100 acciones, por haberlas suscrito en el aumento de capital de la compañía SIPECOM S.A. constante en escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de julio de 2003; y, c)

DIP

Las 109 acciones restantes, por haberlas suscrito en suscrito en el aumento de capital de la compañía SIPECOM S.A. constante en escritura pública otorgada el 18 de noviembre de 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 31 de diciembre de 2003.

- 2.4. El señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ tiene el ánimo de dejar de pertenecer a la sociedad que tiene con los COMPRADORES y limitar su responsabilidad como accionista frente a empleados y terceros, por lo cual ha propuesto la venta de la totalidad de sus acciones, junto con los derechos y acciones que le pudieran correspondieren por su calidad de accionista, sin reservarse nada para sí, propuesta que ha sido plenamente aceptada por los COMPRADORES, quienes conforme consta más adelante, se comprometen a mantener indemne al VENDEDOR de cualquier reclamo futuro que pudiera existir en su contra producto de su calidad de accionista.

**TERCERA: VENTA DE ACCIONES, FRUTOS Y DERECHOS ACCESORIOS.-** Con los antecedentes expuestos el señor DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de los COMPRADORES las 309 acciones de la compañía SIPECOM S.A. de su propiedad, contenidas en el título de acción 13 y numeradas de la 928 a la 1236, a razón de 103 acciones a favor de cada comprador, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos y acciones inherentes a tales acciones tales como frutos pendientes, dividendos, cuentas acreedoras, derechos sobre reservas legales y facultativas, derechos sobre aportes para futuras capitalizaciones, acciones que pudieran corresponder en futuros aumentos de capital, derechos litigiosos, derechos a reclamos eventuales, y todo derecho u obligación que hubiera tenido su origen en tales acciones, para tales efectos este instrumento constituirá título de la cesión de los derechos inherente a las acciones.

Por su parte los COMPRADORES aceptan la venta y cesión de derechos hecha a su favor bajo los términos y condiciones que constan de este instrumento. 

**CUARTA: CESIÓN DE TÍTULO DE ACCIÓN MEDIANTE ENDOSO.-** Con el objeto de perfeccionar la venta de acciones que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Compañías, el señor DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ en este acto procede a hacer la nota de cesión en el título de acciones número 13 descrito en el numeral 2.2. de la cláusula segunda.

**QUINTA: REGISTRO EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que con la comparecencia de la compañía en este instrumento, ésta se da por notificada de la cesión de acciones que antecede. En tal sentido, el señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, como representante legal, procede a inscribir la cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada con lo cual se perfecciona la transferencia de acciones y surte efecto contra la compañía y contra terceros conforme lo dispone el artículo 189 de la ley de compañías. Igualmente, declara que en este acto recepta el título de acciones número 13 debidamente endosado con el objeto de anularlo y emitir nuevos títulos a favor de los nuevos accionistas.

**SEXTA: SANEAMIENTO.-** El VENDEDOR declara que las acciones entregadas, contenidas en el título de acciones Nº 13 de la compañía SIPECOM S.A., están libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, no obstante, se obliga al saneamiento en los términos de ley.

**SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN DE DEUDORES.-** En este acto, los COMPRADORES acuerdan en sustituirse en las deudas que pudiera tener el señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, de forma individual o conjunta, para con la compañía en virtud de haber participados como

DDP

accionistas, igualmente, en virtud de la presente sustitución, los COMPRADORES se comprometen en mantener indemne al VENDEDOR y al señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES de cualquier reclamo que pudieran tener terceros, y concretamente empleados de SIPECOM S.A., en contra de la compañía que por el levantamiento del velo societario pudiera afectar el patrimonio de los accionistas.

Ante la eventualidad de que se presenten demandas en contra de la compañía conforme al párrafo anterior, y que tengan relación directa con el tiempo durante el señor DANNY DAMIÁN YEPEZ MUÑOZ y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES fueron accionistas, éstos se comprometen a auxiliar a SIPECOM S.A. y a los COMPRADORES en la reproducción de pruebas y rendición de declaraciones que correspondan para defender los intereses de SIPECOM S.A. y los COMPRADORES. Igualmente, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen a no divulgar información de SIPECOM S.A. a terceros salvo autorización expresa y escrita de los COMPRADORES.

El señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que acepta la sustitución de deudor que antecede y procederá a registrarla en los libros contables de la compañía de tal manera que los señores DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES sean sustituidos por los COMPRADORES en cualquier cuenta en que pudieran aparecer como deudores sea de forma individual o conjunta.

**OCTAVA: CESIÓN DE ACRENCIAS.**- Como contraprestación por la sustitución de deudor que antecede, el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en este acto cede a favor de los COMPRADORES todas las acreencias que tenga o pudiera tener en contra de la compañía, junto con todos los derechos accesorios a éstas incluyendo derechos litigiosos, derechos a reclamos eventuales, etc. Se deja constancia que el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES no ofrece contraprestación económica en vista de que dejó de ser accionista en el año 2005 conforme consta de los antecedentes por cuanto la mayoría de las acciones legales que pudieran existir en su contra debieran estar prescritas, particular que es aceptado por los contratantes.

**NOVENA: ANOTACIÓN EN LIBROS SOCIALES.**- Como consecuencia de las cesiones de acciones, derechos y acreencias constantes en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el señor STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ, por los derechos que representa de la compañía SIPECOM S.A., en su calidad de Gerente, declara que procederá a realizar las anotaciones correspondientes en la contabilidad de la compañía de tal manera que en las cuentas que pudieran aparecer como acreedores (sea de forma individual o conjunta) los señores DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES sean sustituidos por los COMPRADORES, en partes iguales.

**DÉCIMA: TRANSACCIÓN.**- Los contratantes tienen a bien otorgarle a este instrumento el efecto de transacción entre los COMPRADORES, el VENDEDOR, el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES y la compañía SIPECOM S.A., terminando en virtud de este contrato con cualquier reclamo pasado, presente o futuro que pudiere relacionarse con cualquier aspecto de la sociedad que han mantenido (en su momento los COMPRADORES con el VENDEDOR y con el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES) en la compañía SIPECOM S.A. y sus representantes. Esta transacción incluye reclamos que pudieran existir de pasado presente o futuro entre el VENDEDOR y/o el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en contra de los COMPRADORES en el ejercicio de sus derechos como socios de la compañía SIPECOM S.A. así como cualquier reclamo que pudiera tener el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES contra la compañía SIPECOM S.A. y su Administración.

D DP

Los COMPRADORES y el VENDEDOR declaran concluida toda relación societaria y mercantil entre el VENDEDOR y los COMPRADORES derivada de su calidad de accionistas de la compañía SIPECOM S.A., por no existir entre ellos *afecto societatis*, igualmente declara el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES no tener animo de pertenecer a SIPECOM S.A.

Las partes confieren a esta transacción la fuerza de sentencia ejecutoriada en última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, correspondiendo, en caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes, ejecutar esta transacción al tenor de la cláusula arbitral constante en este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: ACUERDOS ECONÓMICOS.-**

- 10.1. Como contraprestación por las acciones vendidas junto con todos los derechos inherentes a ellas, incluyendo frutos pendientes, dividendos no distribuidos y cuentas acreedoras a favor del accionista, las el VENDEDOR y los COMPRADORES acuerdan fijar un justo precio de USD \$16.000,00 que será pagado por los COMPRADORES a favor del VENDEDOR;
- 10.2. Como contraprestación por la sustitución de deudor y obligación de indemnidad constante en la cláusula séptima el VENDEDOR acuerda pagar a los compradores la suma de USD \$6.000,00; y,
- 10.3. **En consecuencia, y una vez compensados las obligaciones de pago mutuas establecidas en los numerales 10.1 y 10.2, los COMPRADORES pagarán la suma de USD \$10.000 al VENDEDOR de la siguiente manera:**
  - a. La suma de \$5.000, han sido pagados en efectivo, previo a la firma de este instrumento, particular por el cual el VENDEDOR declara no tener nada que reclamar al respecto; y,
  - b. La suma de \$5.000, serán pagados dentro del plazo de una semana desde que los COMPRADORES reciban cuatro ejemplares suscritos por el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, con reconocimiento de firma ante notario.
- 10.4. Los otorgantes declaran el acuerdo económico constante en esta cláusula así como la cesión de acreencias constante en la cláusula OCTAVA, constituyen justa contraprestación por las obligaciones mutuas existentes entre los COMPRADORES, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES, pago que perfecciona la transacción y termina de esta forma con cualquier reclamo que pudiera existir entre los COMPRADORES, el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES en virtud de la sociedad han tenido en la compañía SIPECOM S.A.
- 10.5. Los COMPRADORES y el VENDEDOR declaran que en la fijación de los valores constantes en los numerales anteriores han actuado con pleno conocimiento de causa, sin mediar vicios del consentimiento, y han considerado el justo precio de las acciones, la valoración de acreencias y deudas relativas a las acciones, pasivos y contingentes de los accionistas, así como la sustitución de deudor e indemnidad a favor del VENDEDOR por cuanto desde ya renuncian a cualquier reclamo por fijación de precios en esta cláusula de acuerdo económico.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes manifiestan que se comprometen a no divulgar los términos y condiciones de este contrato, dada la naturaleza privada de este acuerdo, admitiéndose su utilización únicamente en caso de exigirse el cumplimiento de los compromisos que las partes establecen en este instrumento. Igualmente el VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen a mantener absoluta reserva respecto de su participación como accionistas de SIPECOM S.A. incluyendo cualquier tipo de información de la compañía, su administración y la relación de ésta con sus empleados y/o terceros.

DDP

**DÉCIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.**- El VENDEDOR y el señor DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES se comprometen para con los COMPRADORES y SIPECOM S.A. a suscribir todos los documentos complementarios a este instrumento y a aquellos a los que en virtud de haber sido accionistas hubiera tenido que suscribir y se encuentren pendientes de firma. El incumplimiento de esta cláusula será penado con una multa del 30% del valor del acuerdo económico a la parte incumplida y será cobrado como obligación ejecutiva conforme el proceso arbitral acordado en la cláusula arbitral.

**DÉCIMA CUARTA: SEPARABILIDAD.**- Si este acuerdo, en alguna de sus partes fuera rectificado, reformado, modificado, declarado nulo, inconstitucional por los otorgantes o por la autoridad judicial competente para tales efectos, no afectará las disposiciones restantes del convenio, las cuales permanecerán en plena vigencia con toda fuerza y vigor legal, y se legalizarán de acuerdo a los procesos judiciales vigentes de la forma en que mejor se pueda cumplir con la voluntad de los otorgantes.

**DÉCIMA QUINTA: ARBITRAJE Y COMPETENCIA.**- Las partes renuncian fuero y domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia, discrepancia o diferencia derivada de este contrato, o que guarde relación directa o indirecta con éste, o con su cumplimiento y ejecución, así como de la ejecución de los instrumentos complementarios que se suscriban en la ejecución de este contrato, las partes acuerdan que está será resuelta definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, excluyendo de forma expresa la justicia ordinaria bajo las siguientes reglas:

- 10.1. El proceso arbitral será CONFIDENCIAL, así como cualquier acuerdo transaccional al que se llegue dentro del proceso;
- 10.2. La sede será Guayaquil y el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (el "Centro"). Esto no obsta a que las partes podrán acordar utilizar otras oficinas para realizar las diligencias del proceso;
- 10.3. La disputa se resolverá en DERECHO, con arreglo a las leyes ecuatorianas. El proceso arbitral se sustanciará de acuerdo a los reglamentos del Centro. El idioma será el Español;
- 10.4. El Tribunal estará conformado por TRES árbitros. Los árbitros deberán ser abogados y constar en la lista de árbitros del Centro. Para la designación de los árbitros, cada parte nombrará un árbitro y el tercero, que presidirá el Tribunal, será sorteado por el Director del Centro. Cada parte nombrará a su árbitro en un término no mayor a diez días hábiles desde la notificación respectiva, de lo contrario, tal árbitro será designado por sorteo que realizará el Director del Centro. Las partes podrán acordar que la disputa sea resuelta por un solo árbitro;
- 10.5. El tribunal estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares soliciten el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez alguno;
- 10.6. Los costos del tribunal serán pagados al inicio del proceso por el accionante, pero las costas procesales, incluyendo honorarios profesionales y patrocinio legal de la parte a favor de quien se dicte el laudo, deberán ser sufragados totalmente, al final del proceso, por la parte que resultare vencida, quien reembolsará a la contraparte los valores que hubiere pagado anticipadamente y cubrirá el resto de costas que fijare el Tribunal por tales conceptos. Si durante el proceso arbitral, alguna de las partes no cumpliera con el pago que le correspondiera en el costo de alguna diligencia o de honorarios periciales solicitados por esa parte, podrá pagar la contraparte, debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal Arbitral podrá establecer formas adicionales en que las partes asuman costas y honorarios; y,

DPP

10.7. Las notificaciones que correspondan podrán ser efectuadas por las partes en el lugar señalado como domicilio contractual. Cualquier notificación recibida por los agentes señalados en la cláusula de notificaciones se considera válidamente realizada a la parte contractual a quien está dirigida. Las partes deberán suscribir un adenda en caso de cambio de domicilio para notificaciones.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**- Para efecto de las notificaciones que se tuvieran que hacer en relación a esta cláusula y/o al proceso arbitral derivado de la misma, incluida la citación de la demanda arbitral, sin limitarse a ella, las partes acuerdan aceptar notificaciones vía electrónica en los siguientes términos:

- Por LOS COMPRADORES y SIPECOM: [svinces@sipecom.com](mailto:svinces@sipecom.com); y,
- por el VENDEDOR y DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES: [daniel\\_parraga@hotmail.com](mailto:daniel_parraga@hotmail.com).

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Las partes expresamente declaran: que entienden el contenido y alcance de las estipulaciones contenidas en este instrumento y por convenir a sus intereses tienen a bien aceptar todas sus partes; que este instrumento constituye el acuerdo completo entre las partes por cuanto sustituye comunicaciones y entendimientos previos; y, que este acuerdo ha sido negociado, revisado y aceptado por las partes de forma previa a su suscripción, y en vista de que este instrumento se suscribe en diferentes ciudades y momentos las partes acuerdan que se tomará como fecha del contrato la última que aparezca debajo de cada firma, fecha en que se perfeccionaran y registrarán las transferencias de acciones, cesiones de derechos y sustituciones de acreencias contenidas en este instrumento. Para constancia de lo cual se suscribe este instrumento en cuatro ejemplares de igual valor.

**VICTOR HUGO MUÑOZ CHACHAPOLLA**  
C.C. N° 0911493815  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19-V-15

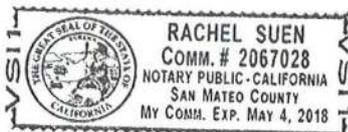
**CARLOS YIMMY SANCHEZ PINEDA**  
C.C. N° 0702119959  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 5/19/2015

**STALIN ROBERTO VINCES SUAREZ**  
C.C. N° 0911092617  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19-V-15

**SIPECOM S.A. (RUC 0992185066001)**  
Representada por **STALIN VINCES**  
Ciudad: Guayaquil  
Fecha 19 Mayo 2015

**DANNY DAMIÁN YÉPEZ MUÑOZ**  
C.C. N° 0916888142  
Ciudad Daly City  
Fecha 5/19/15

**DANIEL DARÍO PÁRRAGA BRIONES**  
C.C. 0915114607  
Ciudad Daly City  
Fecha 5-19-2015



# CALIFORNIA ALL PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA }

COUNTY OF San Mateo }

On 19 May 2015 before me, Rachel Suen Notary Public,

Date

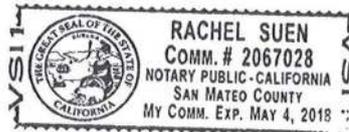
(here insert name and title of the officer)

personally appeared Danny Daniel Yepes Munoz

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature: [Handwritten Signature] (Seal)

OPTIONAL

Description of Attached Document

Title or Type of Document: \_\_\_\_\_ Number of Pages: \_\_\_\_\_

Document Date: \_\_\_\_\_ Other: \_\_\_\_\_

# CALIFORNIA ALL PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA }

COUNTY OF San Mateo }

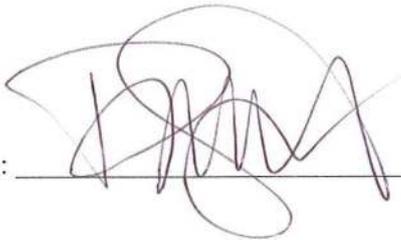
On 19 May 2018 before me, Rachel Suen Notary Public,  
Date (here insert name and title of the officer)

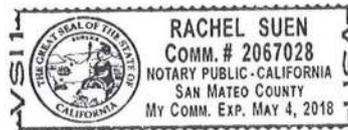
personally appeared Daniel Dario Parraga

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.





Signature: \_\_\_\_\_ (Seal)

\_\_\_\_\_ OPTIONAL \_\_\_\_\_

Description of Attached Document

Title or Type of Document: \_\_\_\_\_ Number of Pages: \_\_\_\_\_

Document Date: \_\_\_\_\_ Other: \_\_\_\_\_